

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2021-01113-00.

Téngase en cuenta que el curador ad-litem del demandado CIRO ANTONIO HIGUERA y PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó personalmente el 29 de marzo de 2022, quien dentro del término allegó contestación de la demanda, sin ponerse a las pretensiones ni proponer ningún medio exceptivo.

Ahora, Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día **16 DE JUNIO DE 2022**, a la hora de las **8:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se pone de presente a las partes, que se debe garantizar la seguridad de la titular del Despacho y de sus colaboradores, a efectos de llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia, decrétense las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas y obrantes al plenario.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Decrétense la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, téngase en cuenta que la misma se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en el párrafo 2º del presente proveído, presencialmente.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, MARÍA ELIZABETH MANCIPE, MARÍA BERTILDA GERRERO ESPINOSA y BLANCA MARÍA RODRÍGUEZ DE OLARTE, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

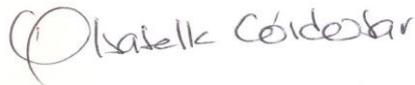
➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

NO HAY PRUEBAS POR PRACTICAR

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de presencial, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Así mismo, de conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000,0 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

Notifíquese,



**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ.**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **2 de junio de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*